

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN No. : 7600131100082020-00198-00

SOLICITANTE: JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA

CAUSANTE: NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Auto interlocutorio No.1794

La DIAN remitió en un archivo la información exógena del causante correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, así como el representante legal de NALSANI SAS arrendatario del inmueble ubicado en la Cra 4 No.12-60 y 12-76 de Cali, con MI 370-283732 de la Oficina de Registro, anexa soporte de pago de cánones de arrendamiento desde junio a la fecha; documentos que se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

La contadora pública OFIR LLANTEN SAUCA solicita se ordene el pago de impuestos de los bienes generadores de renta que se encuentran bajo administración del auxiliar de la justicia NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS, por valor de \$34.685.000; solicitud improcedente como quiera que debe estar en firme el inventario y los avalúos, existir dinero disponible para el pago de una deuda y que la solicitud sea de consuno por los interesados, situación que no se presenta en este caso, como tampoco se ha realizado la diligencia de inventarios y avalúos (art. 503 del CGP); sin embargo en aras de no gravar los bienes de la sucesión o aumentar el pasivo, se ordenará al secuestre y administrador de los bienes que generan renta cancelar los impuestos con los dineros recaudados.

La apoderada judicial de JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL ARISTIZABAL solicita requerir a la DIAN para que aporte la información exógena de los años 2018, 2019 y 2021, se requiera a la contadora OFFIR LLANTEN para que aporte la información contable y respuesta al cuestionario formulado y se requiera a la señora LUZ DARY ARISTIZABAL para que allegue las planillas de pago de seguridad social donde conste el IBC de enero de 2020 y desde enero 2021 a la fecha. Atendiendo tales requerimientos y como quiera que en la fecha se está incorporando la información exógena remitida por la DIAN para los años 2018 al 2020, no es necesario requerir a dicha entidad, igualmente la señora LUZ DARY ARISTIZABAL ARISTIZABAL está suministrando las planillas del pago de seguridad social del año 2020, quedando pendiente únicamente enero de 2020 y enero de 2021, por lo que se requerirá para que suministre las planillas de pago de seguridad social de enero de 2020 y enero de 2021 teniendo en cuenta que las aportadas no figura esa información, se requerirá a la contadora OFIR LLANTEN para que remita la información faltante, concediéndole un término de 5 días para hacerlo.

Finalmente la señora LUZ DARY ARISTIZABAL ARISTIZABAL aporta las planillas de seguridad social del año 2021 ya que anteriormente se envió el resumen del año 2020, solicita se continúe con el pago de sus honorarios, se informe a quien debe allegar la cuenta de cobro y si la apoderada de la heredera JENNIFER JOHANNA tiene otra objeción al contrato laboral el proceso de sucesión no es el escenario para discutirlo. Por ser procedente se incorporarán las planillas de seguridad social requiriéndola para que suministre las planillas de seguridad social de enero de 2020 y enero de 2021, teniendo en cuenta que las aportadas no figura esa información, se ordenará al secuestre de los bienes que generan renta NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS se continúe con el pago de sus honorarios y se requerirá a todos los interesados para que presenten solicitudes atinentes al trámite sucesoral, con copia a todos los interesados.

Por lo expuesto el juzgado, DISPONE:

1.- **INCORPORAR y DEJAR EN CONOCIMIENTO** la información exógena del causante de los años 2018 al 2020 allegada por la DIAN y la del representante legal de NALSANI SAS arrendatario del inmueble ubicado en la Cra 4 No.12-60 y 12-76 de Cali con MI 370-283732, donde anexa soporte de pago de cánones de arrendamiento desde junio a la fecha y las planillas de seguridad social del año 2021 aportadas por la señora LUZ DARY ARISTIZABAL ARISTIZABAL.

2.- **ORDENAR** a la sociedad NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS en calidad de secuestre y administrador de los bienes de la sucesión cancelar los impuestos con los dineros recaudados en los bienes que generan renta.

3.- **REQUERIR** a LUZ DARY ARISTIZABAL ARISTIZABAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte los pagos realizados por seguridad social en enero de 2020 y enero de 2021 y a la contadora OFIR LLANTEN SAUCA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, remita la información faltante anteriormente solicitada.

4.- **INFORMAR** a la señora LUZ DARY ARISTIZABAL ARISTIZABAL que debe presentar la cuenta de cobro al secuestre y administrador de los bienes que generan renta NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS, con copia al juzgado y a todos los interesados.

5.- **ORDENAR** al secuestre y administrador de los bienes que generan renta NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS CANCELAR los respectivos honorarios a la señora LUZ DARY ARISTIZABAL ARISTIZABAL.

6.- **REQUERIR** a todos los interesados que únicamente presenten solicitudes atinentes al trámite sucesoral, con copia a todos los interesados.

NOTIFÍQUESE

Flr

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d752dbb8c2b39f77e121549e76bc9189d1c29be16bf6a61e6ecdb04ab71925

Documento generado en 12/10/2021 03:33:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**